



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 29 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE	DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S
EJECUTADA	KARINA PAOLA MÉNDEZ CONTRERAS
RADICADO	2022 – 00078-00.

Siendo procedente la petición de embargo, conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro en bloque del siguiente Establecimiento de Comercio:

DROGUERÍA Y VARIEDADES SUPER OFERTAS, de propiedad de la señora **KARINA PAOLA MÉNDEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1´103.095.194**, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo - Sucre, con matrícula No. 87880, ubicado en la calle 7 Carrera 22 Avenida San Blas del Municipio de Morroa - Sucre. Se advierte que el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende de conformidad con el artículo 516 del código de comercio entre otras cosas, la enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Sincelejo, para que se sirva hacer la respectiva anotación en el folio correspondiente y remita a este Despacho el certificado respectivo (Art. 593 - del C.G.P), advirtiéndole que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho establecimiento, reforma o liquidación parcial que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en él, de conformidad con lo establecido en el artículo 517 del C de Co.

Ofíciase al Representante legal de dicha sociedad, comunicándole que este embargo se hace extensivo a los dividendos, utilidades intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan (artículo 593 numeral 3), para lo cual se servirá hacer las respectivas consignaciones a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Corozal. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará cualquier persona que presencie el hecho Artículo 593 inciso 1 al 4.

Este embargo se limita a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3´800.000.00)=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo

001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e0ff1d789fbbc55355aec2ceaeafe98db7ffcd538fff678146e7692aa8925c

Documento firmado electrónicamente en 29-06-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>